



LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, 8 Y 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y;

CONSIDERANDO.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que la Secretaría de Salud Federal derivado de la epidemia por el virus SARS-CoV2, COVID-19, ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los siguientes acuerdos:

- a) *"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2."* Publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el cual se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
- b) *"ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020."* Publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, mediante el cual se ordena la suspensión de actividades hasta el 30 de mayo de 2020.



- c) *ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.* Publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte.
- d) A la fecha de emisión del presente acuerdo el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico, en el Estado de Puebla es de **COLOR NARANJA.**
-

Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante ACUERDO ACT -PUB/08/09/2020.08 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, en su punto tercero determinó lo siguiente:

"TERCERO. Los plazos se reanudarán a partir del 18 de septiembre de 2020, para la totalidad de los integrantes del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, así como para todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; y los procedimientos de inconformidad; así como los procedimientos relacionados con la facultad de atracción.

Asimismo, a partir del 18 de septiembre de 2020, se deja sin efectos la suspensión de plazos y términos tratándose de la totalidad de los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales, tanto en posesión de sujetos obligados como de los particulares, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la normatividad que de ellas deriva."



Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha emitido los siguientes acuerdos:

- a) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, emitió acuerdo, a través del cual tuvo a bien suspender del 17 de marzo al 17 de abril de 2020, los PLAZOS y TÉRMINOS de solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como de recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, verificaciones de tratamiento de datos personales y/o cualquier otro tipo de requerimiento realizado por parte de este Instituto, entre otros.
- b) El dos de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, ampliándose al 30 de abril de 2020.
- c) El treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- d) El veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al quince de junio de dos mil veinte.
- e) El tres de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, en sesión ordinaria, determinó, suspender los plazos que tienen los sujetos



obligados para el cumplimiento de los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de Transparencia.

- f) El doce de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio ampliándose al treinta de junio de dos mil veinte.
- g) El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio y doce de junio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de julio de dos mil veinte.
- h) El quince de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, todos de dos mil veinte, ampliándose al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
- i) El treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, y quince de julio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de agosto de dos mil veinte.
- j) El catorce de agosto de dos mil veinte el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince y treinta de julio todos de dos mil veinte, ampliándose al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, exceptuando de dicha suspensión a los sujetos obligados que sus actividades no se encontraban suspendidas ni de modo total o parcial.
- k) El treinta y uno de agosto de dos mil veinte el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente



en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio y catorce de agosto todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de septiembre de dos mil veinte, exceptuando de dicha suspensión a los sujetos obligados que hubiese reanudado actividades, así como, a los sujeto obligados que habían sido omisos al requerimiento de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.

En mérito de lo anterior, y en secuencia con las medidas que se encuentra adoptando el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para **privilegiar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en una forma ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura**, con fundamento en los artículos 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 y 9, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, para la totalidad de los integrantes del Padrón de Sujetos Obligados, respecto de las solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como de recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, verificaciones de tratamiento de datos personales y/o cualquier otro tipo de requerimiento realizado por parte de este Instituto, entre otros; dejando sin efecto la suspensión de términos y plazos



decretada mediante los acuerdos de fecha diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio, catorce de agosto y treinta y uno de agosto todos del dos mil veinte.

Para el caso de los sujetos obligados que aún se encuentren legalmente suspendidos, de conformidad con el punto IV y V del Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, deberán notificar a éste Órgano Garante la reanudación de labores respectiva, ello para el computo de plazos respecto de los requerimientos y/o solicitudes que le sean formulados al mismo.

SEGUNDO. Derivado del punto de acuerdo anterior y en relación a la carga y actualización de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados del Estado de Puebla, con excepción de los señalados en el punto tercero del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, (quienes tenían hasta el 31 de agosto de 2020 para carga de información), deberán actualizar la misma en los plazos y términos señalados en el acuerdo anteriormente citado (catorce de agosto de dos mil veinte), en su punto segundo de acuerdo, es decir, **su plazo para publicar, actualizar y validar la información pública de oficio, fenece el treinta de septiembre de dos mil veinte, sin posibilidad de prórroga.**

TERCERO. La sesión ordinaria de Pleno, ITAIPUE/18/2020 señalada para el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, será reprogramada y celebrada con posterioridad, lo anterior a fin de que se dé secuencia a las sesiones que se señalan en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Puebla y se continúe el orden lógico-numérico; atendiendo lo anterior se señala el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, para la celebración de la sesión ordinaria número ITAIPUE/16/20, la cual se realizará de modo remoto, de conformidad con los Lineamientos para la celebración de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, vía remota mediante el uso de Tecnologías de la Información; de acuerdo con el orden del día y anexos que serán circulados a los correos electrónicos institucionales correspondientes.

CUARTO. Se dará continuidad a las medidas señaladas en el punto quinto del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, lo anterior para garantizar el derecho a la salud de los usuarios, las y los servidores públicos y demás personal que labore en el Organismo Garante, en la transición gradual a la nueva normalidad y la reactivación ordenada, escalonada, controlada, responsable y segura de las funciones jurisdiccionales y administrativas. En ese tenor se suspende hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinte, el registro de asistencia.

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente acuerdo entra en vigor el día hábil siguiente de su emisión.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS** y **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de septiembre de dos mil veinte.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de
Personales del Estado**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA**

